En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, se reunieron en Acuerdo los miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada con los ministros Alejandro Javier Panizzi, Daniel Alejandro Rebagliati Russell y Jorge Pfleger, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en los autos caratulados "**C., V. d. L. s/ Dcia. Vejaciones**" (Expediente N° 23477 - Folio 40 - Año 2014. Carpeta Judicial N° 4036).

El orden para la emisión de los votos resultó del sorteo practicado en la hoja 478: Panizzi, Pfleger y Rebagliati Russell.

El juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. Contra los sobreseimientos dispuestos en la etapa preliminar, en favor de G. M., C. L. P., H. d. J.
T., J. C. S., S. A. M. y W. N. P., los querellantes J. E. C., J. H. C., N. B. G., V. d. L. C., N. G. C. y Á. D. C., con el patrocinio letrado de la defensora pública María Cristina Sadino, dedujeron impugnación extraordinaria (hojas 457/465 y vuelta).

II. Este recurso, interpuesto con patrocinio, ha quedado desierto desde que los acusadores privados no comparecieron

///

personalmente a la audiencia fijada para el día 24 de febrero del presente año, no obstante encontrarse debidamente notificados (conforme cédula de la hoja 476 y vuelta).

En ocasión de la audiencia referida, el Defensor General Alterno ratificó la impugnación deducida por la doctora Sadino y desarrolló los agravios que le irrogaba el decisorio del juez penal José Rago.

Sin embargo, al emitir mi voto, advierto que el letrado no tenía capacidad para intervenir en el acto de mención, ya que para actuar en representación de la parte querellante, debió acreditar su carácter de mandatario, acompañando el correspondiente poder especial.

De esta manera, de acuerdo a los lineamientos sentados en el antecedente "*C., R. A.*" (Expediente N° 20.983 – F° 12 – T° II – Letra "P" – Año 2007), la incomparecencia de los querellantes a la audiencia, conlleva la deserción de su recurso, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone a los agraviados la obligación de concurrir a la convocatoria señalada, para mantener en curso su presentación.

///

Así las cosas, deberá declararse desierta la impugnación extraordinaria deducida por la parte querellante, con costas.

Así voto.

El juez **Jorge Pfleger** dijo:

I. Antecedentes.

a. El día 18 de Junio de 2014, el Juez Penal de Comodoro Rivadavia, resolvió sobreseer a G. M., C. L. P., H. d. J. T., J. C. S., S. A. M. y a W. N. P., en orden a los delitos de Vejaciones en concurso real con Lesiones leves, en concurso real con Abuso de armas, en calidad de coautores (arts. 45, 55, 144 bis inciso 2°, 89, 104 del Código Penal) (ver acusación agregada a fojas 304 a 322).

El camino seguido por el Magistrado fue la aplicación de los artículos 34, 4° del Código Sustantivo y 285 inc. 4° del Código Procesal Penal (Ver el acta de la audiencia preliminar de fojas 454/vta, número de registro digital 2397/2014).

b. El Juez Panizzi ha dado cuenta de los antecedentes de la causa, por lo cual, para evitar inútiles repeticiones pasaré directamente a tratar la cuestión que nos convoca.

///

II. En ese sentido habré de coincidir con el primer votante en cuanto sostiene que ha quedado desierto el recurso extraordinario.

En efecto, como bien lo ha indicado el preopinante, la ausencia de los querellantes en la audiencia que prescribe el artículo 385 apartado sexto del Código de Rito, hace que el patrocinio ejercido por la Defensa Pública resulte inocuo a los fines de sostener el recurso.

Es que la intervención del Defensor General Alterno en la audiencia de referencia, sin perjuicio de su encomiable esfuerzo, quedó huérfana de legitimación por la carencia de un poder especial para actuar como mandatario en este trámite.

Por ello estimo que, dadas las previsiones de los artículos 306, último párrafo y 385 del Código Adjetivo, y en consenso con el Ministro Panizzi, juzgo que corresponde declarar desierta la impugnación extraordinaria interpuesta por la parte Querellante, con costas.

Así me expido y voto.

El juez **Daniel Alejandro Rebagliati Russell** dijo:

Que la cuestión traída a conocimiento de esta Sala ha sido detallada en el primer voto, por lo

///

que me remito a las consideraciones allí efectuadas a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

En cuanto a la solución del caso, habré de coincidir con los colegas preopinantes.

El recurso deducido por los querellantes ha quedado desierto toda vez que los interesados no comparecieron a la audiencia prevista en el artículo 385 del Código Procesal Penal. En efecto, la sola presencia del Defensor General Alterno sin la presentación del poder que requiere el artículo 109 del CPP, obligaba a los damnificados a concurrir al acto a fin de mantener el recurso.

Así y, de acuerdo la precedente sentado por esta Sala en autos ***"C., R. A."***, corresponde declarar desierta la impugnación.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

---------- S E N T E N C I A ----------

1°) Declarar desierta la impugnación extraordinaria interpuesta por la parte querellante entre las hojas 457/465 y vuelta, con costas.

2°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger- ante mi: JOsé A. Ferreyra Secretario

///